

RECURSO DE APELACION SENTENCIA PROCESO 2019 786

137

jairo e abril c <juridicoabril13@gmail.com>

Jue 19/11/2020 4:54 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (134 KB)

RECURSO APELACION SENTENCIA PROCESO 2019-786..pdf;

--

Jairo E Abril C

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

134

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019 00786
De. ALIRIO CANO SANTANA NIT. No 79200070-1
V/S. DEMANDADA. FUNDACION EMPRESA PRIVADA
COMPARTIR. NIT. No. 860090032-0

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
--

JAIRO ENRIQUE ABRIL COY, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Empresa Unipersonal domiciliada en el municipio de **Soacha Cundinamarca**, representada legalmente por el Señor **ALIRIO CANO SANTANA**, igualmente mayor de edad, vecino, residente y con domicilio principal en el Municipio de Soacha Cundinamarca, Inscrito ante la cámara de comercio como persona natural con el **NIT. No 79200070-1**. Ccomedidamente invoco y presento ante su despacho demanda - **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MEYOR CUANTIA, CONSISTENTE EN SENDAS FACTURAS DE VENTA** en contra de la **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**. Con Sigla **COMPARTIR** y **NIT. No. 860090032-0**. Con domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y Representada legalmente por el Gerente General señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA**, persona mayor de edad, con C.C. No. 19'146.811 y/0 por quien haga sus veces, Respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION Y en subsidio el de APELACIÓN**, contra la Sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2020 Respecto del Numeral 4 de la referida Sentencia, Notificada en estado del 13 de Noviembre de 2020

PETICION

Solicito Modificar el Numeral 4 de la Sentencia proferida por su despacho el día 12 de Noviembre de 2020, Notificada en estado el día 13 de Noviembre de 2020, por medio del cual el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Dispuso En el Numeral CUARTO de la mencionada Sentencia Condenar en Costas a la parte ejecutada. Fijando como agencias en derecho la suma de \$ 7'000.000.000,00 por secretaria liquídese (Art 366 C.G.P.) y en su defecto liquidasen de conformidad a la Tarifa de Conformidad

REF: PROCESO EJECUTIVO SIMONOL 2019 00786
DE ALIRIO CANO SANTANA NIT. NO 7830070-1
V/S DEMANDADA: FUNDACION EMPRESA PRIVADA
COMPARTR NIT. NO. 8609033-0

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

JAIRO ENRIQUE ABEL COY, identificado como aparece al folio de mi correspondiente finca, obrando como apoderado de la Empresa Unipersonal domiciliada en el municipio de Soacha Cundinamarca, representada legalmente por el señor ALIRIO CANO SANTANA, igualmente mayor de edad, vecino, y con domicilio principal en el Municipio de Soacha Cundinamarca, inscrito ante la cámara de comercio como persona natural con el NIT. NO 7830070-1. Comedidamente invoco y presento ante su despacho de acuerdo al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MEJOR CUANTIA, CONSISTENTE EN SEMBRAS FACTURAS DE VENTA en contra de la FUNDACION EMPRESA PRIVADA, COMPARTR, con NIT. NO. 8609033-0. Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el Gerente General señor RAFAEL ANTONIO ORDOZ MEDINA, persona mayor de edad, con C.C. NO. 19.145.611 y/o por quien haga sus veces. Respectuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICION Y en subsidio el de APELACION contra la Sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2020 Radicado del Número 4 de la rotación Sentencia, Notificada en estado del 12 de Noviembre de 2020.

PETICION

Solicito Modificar el numeral 4 de la Sentencia proferida por su despacho el día 12 de Noviembre de 2020, Notificada en estado el día 12 de Noviembre de 2020, por medio del cual el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Cigusa en el numeral CUARTO de la mencionada Sentencia condenar en costas a la parte ejecutada. Fijando como sanciones en derecho la suma de \$ 7.000.000,00 por secretaría litigiosa (Art 356 C.C.P.) y en su defecto litigases de conformidad a la tarifa de conformidad

175
a la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDO No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho". **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016, En su **ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: Su Numeral 4. PROCESOS EJECUTIVOS. Literal C. Inciso 1 y 2**

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ruego al señor Juez de conocimiento y sensu contrario solicitarle al los Honorables magistrados de la sala Civil de Tribunal superior de Bogotá, Revocar el Numeral 4 de la sentencia proferida por el señor Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá y otorgar al suscrito la aplicabilidad del ACUERDO No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. Art 5 Numeral 4 Literal C, inciso 1. En un porcentaje no inferior al 3% y no superior al 7.5%.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

El suscrito como apoderado de la parte accionante Instaura demanda ejecutiva de mayor cuantía correspondiéndole por reparto al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y dio el Radicado No. 11001310302320190078600 y este a su vez profirió. Mandamiento ejecutivo el día 29 de Noviembre de 20219, por la suma de \$ 635´427.500,,oo, El suscrito apoderado gestiono lo estipulado por el Art 291 y 292 del C.G. P. y la demandada se Notificó así

En la Ley 1564 de 2012, Código Civil, del proceso, en su artículo 156
numeral 4 establece que para la fijación de agencias de custodia deberá
aplicarse las reglas que establecen el Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDO NO. 156418-10524, agosto 2 de
2018, por el cual se establecen las reglas de custodia
en derecho. El Consejo Superior de la
Judicatura.

En atención de las facultades que le confieren el numeral 7 del artículo
156 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley
1564 de 2012 y el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1564 de 2012 y
según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2018, en
su ARTÍCULO 2º. Tercera. Las facultades agencias en derecho son: su
numeral 4. PROCESOS EJECUTIVO DE LITIS. C. En sus 1 y 2.

De mayor cuantía. Si se trata de acciones de custodia según artículo 156
ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio
de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este
acuerdo.

Respecto al señor Juez de conocimiento y según contrato suscrito
al los Honorables magistrados de la Sala Civil de Tribunal Superior
de Bogotá, Mayor al numeral 4 de la sentencia proferida por el
señor Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá y otorgar al suscrito la
aplicabilidad del ACUERDO NO. 156418-10524, agosto 2 de 2018.
Art 2 numeral 4 literal C inciso 1. En un porcentaje no inferior
al 3% y no superior al 7.5%.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El suscrito como apoderado de la parte accionante instaura
demanda ejecutiva de mayor cuantía correspondiéndole por
respeto al Juezado 23 Civil del Circuito de Bogotá y de la
Radicado No. 1100131033310150078500 y está a su vez
acordado. Manteniendo ejecutivo al día 19 de Noviembre de
2018, por la suma de \$ 632.413.500,00. El suscrito apoderado
gestiona la estipulación por el Art 351 y 352 del C.C.P. y la
demandada se notifica así.

23 Jan 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE HACE ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA AL PAODEARDO DE LA PARTE EJECUTADA, QUIEN MANIFESTÓ QUE YA RECIBIO LA NOTIFICACIÓN QUE TRATAT EL ART. 292 DEL C.G.P.	23 Jan 2020
-------------------	--	---	-------------------

Luego el suscrito en consecución de una transacción para con la demandada y en aras de continuar con la búsqueda pacifica de resolución de conflictos , realizo una transacción que fue firmada pir las partes en conflicto que se allego al Juzgado así.

04 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN UNA TRANSACCIÓN	04 Feb 2020

Y el despacho atendiendo lo solicitado por las partes dia su aprobación el 02 de marzo de 2020.

En atención a la transacción el suscrito solicito dar cumplimiento a la Ordenado por el despacho, realizando requerimiento a l despacho el día 01 de Julio de 2020.

A lo cual el despacho se pronunció el día 28 de Octubre de 2020 y el día 03 de Noviembre se hace entrega del titulo judicial por la suma de \$ 479´000.000,00 y se hace efectivo el día 04 de Noviembre de 20202

DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURSO.

El juzgado en la sentencia ya referida Liquida las agencias en drecho en la suma de \$ 7´000.000,00, La cual no corresponde a los lineamientos de las tarifas establecidas por el consejo superior de la Judicatura, pues en su Art 5 establece claramente unas tarifas para cada tipo de proceso, es así que en su Numeral 4, establece las tarifas para los proceso Ejecutivos y más concretamente en el Literal C, inciso 1 y segundo del mencionado acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016.

En aras de la aplicación de la Norma en mención, se debe aplicar lo allí establecido "De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando

23	184	NOTIFICACIÓN	LA DILIGENCIA DE	SE HIZO LA DILIGENCIA DEL TRASLADO DE	23
2020	PERSONAL (ACTA) QUE YA RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN	PARTE INTERVENIENTE	LA DILIGENCIA AL PACO BARDO DE LA	LA DILIGENCIA AL PACO BARDO DE LA	23
			QUE TRAJO EL ART. 233 DEL C.O.E.		2020

luego el suscrito en consecuencia de una transacción para con la demandada y en aras de continuar con la búsqueda pacífica de resolución de conflictos, realiza una transacción que fue firmada por las partes en conflicto que se allegó al juzgado así:

04 JUL 2020	RECEPCIÓN	AL FIANZADO	04 JUL 2020
2020	MEMORIAL	TRANSACCIÓN	2020

Y el despacho atendiendo lo solicitado por las partes hizo su aprobación el 03 de marzo de 2020.

En atención a la transacción el suscrito solicitó del cumplimiento a la Ordenado por el despacho, realizando requerimiento a la despacho el día 01 de julio de 2020.

A lo cual el despacho se pronunció el día 12 de octubre de 2020 y el día 03 de Noviembre se hace entrega del título judicial por la suma de \$ 479.000.000,00 y se hace efectivo el día 04 de Noviembre de 2020.

DE LA INFORMACIÓN DEL RECURSO

El juzgado en la sentencia ya referida fijó las costas en derecho en la suma de \$ 7.000.000,00, la cual no corresponde a los lineamientos de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, pues en su Art. 2 establece únicamente más tarifas para cada tipo de proceso, es así que en su numeral 4, establece las tarifas para los procesos Ejecutivos y más concretamente en el literal C, inciso 1 y segundo del mencionado Acuerdo No. P24A15-10224, Agosto 2 de 2016.

En aras de la aplicación de la Norma en cuestión, se debe aplicar lo allí establecido "En mayor medida, el de esta sentencia, en la que

137
seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo." Y siendo Justo con la labor de los profesionales del Derecho. Establezcamos un promedio equitativo.

En tal razón Reiterar ruego al señor Juez de conocimiento y sensu contrario solicitarle al los Honorables magistrados de la sala Civil de Tribunal superior de Bogotá, Revocar el Numeral 4 de la sentencia proferida por el señor Juez 23 Civil del Circuito de Bogota y otorgar al suscrito la aplicabilidad del ACUERDO No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. Art 5 Numeral 4 Literal C, inciso 1. En un porcentaje no inferior al 3% y no superior al 7.5%.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el artículo **Artículo 318, 319, 320 y SS del C.G.P.**

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las anexas en el proceso referido presentado por el suscrito

COMPETENCIA

Es competente usted señor Juez para conocer del recurso de **REPOSICIÓN** y la sala Civil del Tribunal superior de Bogotá es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en transversal 6C No 23 C 54 de Soacha.

Email. Canosantanaehijos@hotmail.com

La demandada **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**. Con Sigla **COMPARTIR** con **NIT**. No. 860090032-0. Con domicilio principal la ciudad de Bogotá dirección de Notificación Judicial en **Calle 67 No 11-61 de Bogotá,**

Email. notificaciones@fundacioncompartir.org

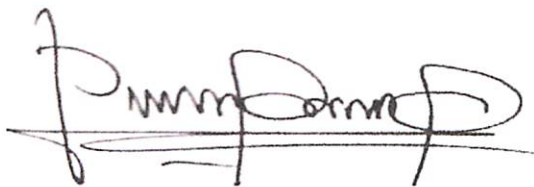
138

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 28 No 11 67 Oficina 121 de Bogotá. Tel 311 270 42 54.

Email. Juridicoabril13@gmail.com.

Nota. Desde ahora autorizo a la Secretaria del despacho y al señor Juez, se me notifiquen todas y cada una de sus autos y providencias dictadas dentro del presente proceso. Vía electrónica a los correos acá aportados por el suscrito.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Enrique Abril Coy', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JAIRO ENRIQUE ABRIL COY.
C.C. No. 4 228 770 de Saboya
T. P. No 79970 C. S. J/ra

el anterior ESCRITO DE Reposición fue presentado.

EN TIEMPO: 10 días y a disposición de la
contraparte por término legal de (3) días. Se fija

en lista hoy 07 Dic. 2020 siendo las 8 a. m.

Corre el traslado los días 9, 10, 11 de diciembre de 2020

~~Secretaría~~

VOU HUCA TUPYAWA LIRIAL
MAYOR DE FORTALEZA
01/12/2020